

-Sector Audiovisual en Canarias-

-Nueva legislación, fiscalidad y competitividad-

El sector audiovisual fue nombrado “sector estratégico” en Canarias en 2009 por el Parlamento de Canarias.

Nuestra región se veía inmersa en los emplazamientos escogidos para producciones cinematográficas y otras audiovisuales, en parte por su clima pero también por sus ventajas fiscales. La cultura se caracteriza, pese al peso de su valor en la sociedad y del enriquecimiento que implica la diversidad cultural y su difusión, por ser especialmente sensible al abrigo de la Administración Pública. El sector recibe ayudas del Gobierno regional, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de los Cabildos y otras entidades.

Asimismo, como veremos en este informe, es un territorio fiscalmente ventajoso para empresas que quieren rodar en el archipiélago.

El caldo de cultivo institucional, emana de la Unión Europea, la cual desprende un criterio sobre **las producciones audiovisuales** que les confieren **un doble carácter, el económico y el social, son bienes que suponen una oportunidad de negocio, creación de riqueza y empleo, y además son bienes culturales** a través de los que se propaga el reflejo de unas sociedades sobre otras, identidades de una región, historia, etc. **(TFUE, Artículo 167)**

El 6 de noviembre de 2020, se sometió a audiencia pública el Anteproyecto de Ley General de Comunicación, dentro de la Estrategia España Digital 2025 y como trasposición de la Directiva de la Comisión Europea y el Parlamento 2018/1808. *“La estrategia España Digital 2025 recoge un conjunto de medidas, reformas e inversiones articuladas en diez ejes estratégicos alineados con las políticas digitales marcadas por la comisión europea. La reforma de la Ley General de la Comunicación Audiovisual está incluida en uno de los ejes de España Digital 2025. Uno de sus objetivos es mejorar el atractivo de España como plataforma europea de negocio, trabajo e inversión en el ámbito audiovisual”*¹.

Igualmente a nivel estatal disponemos de la Ley de Cine² y su desarrollo normativo, y en Canarias una plataforma de beneficios fiscales con normativa nacional y autonómica.

Resumen normativa aplicable:

1. Ley 19/1994, de 6 de julio, del Régimen Económico y Fiscal de Canarias
2. Real Decreto-ley 15/2014, de 19 de diciembre, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias
3. Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades

¹ Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital

² Ley 55/2007, de 28 de diciembre, de cine

4. Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 (Disposición adicional centésima vigésima quinta. Modificación de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades)
5. Ley 8/2018, de 5 de noviembre, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.
6. Real Decreto-ley 26/2018, de 28 de diciembre, por el que se aprueban medidas de urgencia sobre la creación artística y la cinematográfica.
7. Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019.

Canarias goza de un sistema de incentivos fiscales a la producción cinematográfica y audiovisual mejor parado de Europa.

La fiscalidad en Canarias para el sector se resume en:

Deducciones sector audiovisual³:

1. Las **producciones internacionales** que se ejecuten en Canarias podrán generar una deducción máxima de 10.000.000 euros⁴, calculada como el 50%⁵ sobre el primer millón de gastos elegibles y el 45% sobre el resto de gastos aptos incurridos. Queda regulada por el artículo 36.2 de la Ley del Impuesto de Sociedades. Se trata de una deducción que puede ser monetizada en ausencia de cuota social [TAX REBATE]
2. Para **producciones y coproducciones españolas**, se establece una deducción de hasta el 50%⁶ para el primer millón invertido en la producción, y del 45% para el resto del presupuesto de la producción, sujeto a una deducción máxima de 10.000.000 euros⁴ por película. Queda regulada por el artículo 36.1 de la Ley del Impuesto de Sociedades. Se articula en forma de crédito fiscal. [TAX CREDIT]
3. Instrumentos generales:
 - **Zona Especial Canaria (ZEC)**⁷: Entre otras ventajas, contempla un tipo único reducido del Impuesto de Sociedad al 4%, bajo ciertos requisitos
 - **IGIC – Impuesto General Indirecto Canario**: Tipo estándar al 7%, existiendo un Tipo 0% en ciertas categorías vinculadas a la producción audiovisual⁸.
 - **Reserva de inversiones en Canarias (RIC)**⁹: Permite reducir la Base Imponible del Impuesto sobre Sociedades en un **90% del beneficio no distribuido**, estableciéndose compromisos de re-inversión como contrapartida.
4. Otros instrumentos específicos aplicables a ciertas ramas del sector audiovisual:
 - **Deducción por Investigación y Desarrollo**; Deducción por Innovación Tecnológica: Hasta **75% y 45%**, respectivamente, de los gastos elegibles ejecutados efectivamente en Canarias.

¹ [Real Decreto-ley 15/2014 de 19 de diciembre](#), de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. [Ley 8/2018 de 5 de noviembre](#), por la que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

² [Ley 27/2014 de 27 de noviembre](#), del impuesto sobre sociedades. [Ley 3/2017 de 27 de junio](#), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017. Disposición adicional centésima vigésima quinta. [Real Decreto-ley 26/2018 de 28 de diciembre](#), por el que se aprueban medidas de urgencia sobre la creación artística y la cinematográfica.

³ [Artículos 36.1 y 36.2 Ley 27/2014 de 27 de Noviembre](#), del Impuesto sobre Sociedades.

⁴ Pendiente de publicación de posteriores modificaciones legislativas: incremento del límite a 18.000.000 €.

⁵ 54% para el primer millón cuando el gasto en Canarias supere los 1.900.000 €.



⁶ Hasta 54% sobre el primer millón, dependiendo del tipo de producción y el límite de intensidad de ayudas.

⁷ [Ley 19/1994, de 6 de julio](#), de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en su redacción vigente según [ley 15/2014, de 19 de diciembre](#).

⁸ [ORDEN de 23 de mayo de 2017](#), IGIC producción obras audiovisuales.

⁹ [Decreto 88/2019, de 22 de mayo](#), que modifica el [Decreto 18/2009, de 10 de febrero](#), por el que se crea el Registro de Empresas y Obras Audiovisuales de Canarias y se regula el procedimiento para la obtención del Certificado de Obra Audiovisual Canaria respecto de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y series audiovisuales de ficción, animación o documental producidos en Canarias.

Fuente: Guía Fiscal 2021 Gran Canaria Film. Tipo de gravamen 0% del IGIC en las entregas e importaciones de bienes y prestaciones de servicios con destino a la ejecución de largometrajes cinematográficos o series audiovisuales de ficción, animación o documental, bajo determinadas condiciones. La aplicación del tipo cero requiere el reconocimiento previo de la Agencia Tributaria Canaria.

La fiscalidad del sector, unido al clima, diversidad paisajística, etc. hacen a Canarias una región muy competitiva a nivel Europeo e Internacional. Sin embargo, **esa competitividad tiene límites, entre los que caben destacar los siguientes:**

Los límites de la ZEC, art. 44 de la Ley 19/1994³

Los límites de la RIC, art. 18 del Real Decreto 1758/2007, de 28 de diciembre⁴

Básicamente estos límites consisten en circunscribir demasiado al ámbito del archipiélago de Canarias las ventajas e incentivos fiscales.

Recientemente, varias noticias⁵ ponen en tela de juicio la capacidad del RDL 17/2020⁶ para cercenar la competitividad de Canarias en el sector, **porque el límite de los 10 millones de euros en Canarias es de 5,4 millones según la Ley 19/1994, de 6 de julio.**

Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. Disposición final primera. Modificación de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades⁷.

Este RDL modifica el límite de la deducción por inversión y lo sube a 10 millones de euros en el Impuesto de Sociedades, IS en adelante. Antes era de 3 millones.

³ Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias

⁴ Real Decreto 1758/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en las materias referentes a los incentivos fiscales en la imposición indirecta, la reserva para inversiones en Canarias y la Zona Especial Canaria

⁵ <https://www.canarias7.es/cultura/cine/canarias-reconocido-menor-20210512170720-nt.html>

⁶ Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-4832>



Las inversiones en producciones españolas de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental, que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada darán derecho al productor a una deducción:

a) **Del 30 por ciento respecto del primer millón de base de la deducción.**

b) **Del 25 por ciento sobre el exceso de dicho importe.**

La base de la deducción estará constituida por el coste total de la producción, así como por los gastos para la obtención de copias y los gastos de publicidad y promoción a cargo del productor hasta el límite para ambos del 40 por ciento del coste de producción.

Al menos el 50 por ciento de la base de la deducción deberá corresponderse con gastos realizados en territorio español.

El importe de esta deducción no podrá ser superior a 10 millones de euros. (...)

Las referencias del sector que hemos encontrado, indican que la deducción en Canarias es de 10 millones de euros, a falta de modificación legislativa aumentando el tope a 18 millones de euros tal y como se especifica en el esquema anterior⁸.

Ley 19/1994, de 6 de julio

Disposición adicional decimocuarta. Límites de las deducciones por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales realizadas en Canarias.

El importe de la deducción por inversiones en producciones españolas de largometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental a que se refiere el apartado 1 del artículo 36 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, no podrá ser superior a **5,4 millones de euros cuando se trate de producciones realizadas en Canarias.**

El importe de la deducción por gastos realizados en territorio español por producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales a que se refiere el apartado 2 del artículo 36 de la Ley 27/2014 no podrá ser superior a **5,4 millones de euros** cuando se trate de gastos realizados en Canarias.

Con respecto al importe mínimo de gasto que fija el apartado 2 del artículo 36 de la Ley 27/2014, en caso de ejecución de servicios de post-producción o animación de una producción extranjera, los gastos realizados en Canarias deberán ser superiores a 200.000 euros.

El importe de la deducción por gastos realizados en la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales a que se refiere el apartado 3 del artículo 36 de la Ley 27/2014 no podrá ser superior a 900.000 euros cuando se trate de gastos realizados en Canarias.

- Se modifica por el art. 1.42 de la Ley 8/2018, de 5 de noviembre. [Ref. BOE-A-2018-15139](#)

⁸ https://www.grancanariainfilm.com/wp-content/uploads/2021/05/GuiaFiscal2021_ES_02.pdf;
<http://shootinginspain.info/es/rodajes-internacionales>

- Se añade por el art. único.19 del Real Decreto-ley 15/2014, de 19 de diciembre. [Ref. BOE-A-2014-13248](#)

La garantía del fuero canario en cuanto a una presión fiscal inferior que en el resto del territorio nacional en el marco del IS proviene del artículo 94 de la Ley 20/1991⁹ que estipula:

“Artículo 94. Deducción por inversiones en Canarias.

*1. Las Sociedades y demás Entidades jurídicas sujetas al **Impuesto sobre Sociedades**, con domicilio fiscal en Canarias, podrán acogerse a partir del primer ejercicio económico cerrado con posterioridad a 31 de diciembre de 1991, y en relación a las inversiones realizadas y que permanezcan en el Archipiélago al régimen de deducción previsto en el artículo 26 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, de acuerdo con las siguientes peculiaridades:*

a) Los tipos aplicables sobre las inversiones realizadas serán superiores en un 80 por 100 a los del régimen general, con un diferencial mínimo de 20 puntos porcentuales.

*b) Deducción por inversión en Canarias, tendrá por límite máximo el porcentaje que a continuación se indica de la cuota líquida resultante de minorar la cuota íntegra en el importe de las deducciones por doble imposición y, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo 25 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades. **Tal porcentaje será siempre superior en un 80 % al que para cada modificación de la deducción por inversiones se fije en el régimen general con un diferencial mínimo de 35 puntos porcentuales. No obstante, en las islas de La Palma, La Gomera y El Hierro, el tope mínimo del 80 % se incrementará al 100 %** y el diferencial mínimo pasará a 45 puntos porcentuales cuando la normativa comunitaria de ayudas de estado así lo permita y se trate de inversiones contempladas en la Ley 2/2016, de 27 de septiembre y demás leyes de medidas para la ordenación de la actividad económica de estas islas.*

2. El régimen de deducción por inversiones del presente artículo será de aplicación a las Sociedades y demás Entidades jurídicas que no tengan su domicilio fiscal en Canarias, respecto de los establecimientos permanentes situados en este territorio y siempre que las inversiones correspondientes se realicen y permanezcan en el Archipiélago.”

El ejecutivo regional está presionando desde hace varios meses para que se modifique el REF y garantice el fuero canario modificando el límite de los 5,4 millones y situándose el tope máximo en 18 millones de euros. A fecha de cierre de este documento, hemos conocido la pretensión del ejecutivo central, de fijar el límite en 12,4 millones, con lo cual no se estaría respetando el fuero.

Conclusiones

- **Consideramos que la nueva norma (RDL 17/2020) plantea una cuestión de inseguridad jurídica que debe subsanarse para que Canarias mantenga su fuero tras la entrada en vigor del RDL 17/2020, fundamentalmente por principio de ley posterior deroga ley**

⁹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1991-14463>

anterior. La urgencia y premura que ha obligado la crisis sanitaria a la actividad legislativa, en este caso, ha dejado a Canarias en el olvido.

- El impacto que pudiera tener esta laguna en la norma sobre la competitividad del sector en las islas dependerá de la cuantía resultante a la que se pretenda a aplicar la deducción. Si es igual o inferior a 5,4 millones, será fiscalmente más atractivo invertir en Canarias, porque además se añaden los otros beneficios fiscales ya comentados (IGIC, RIC y ZEC). Sin embargo, la duda surgiría cuando se trate de grandes producciones o montos esperados superiores al límite del REF.
- La campaña del Impuesto de Sociedades está próxima a comenzar en julio, por tanto esperamos la modificación para entonces.
- Estudiaremos con mayor profundidad el sector para informar de una forma más aclaratoria este fenómeno.

Elaborado por el Gabinete Técnico de CCOO Canarias a, 11 de junio de 2021